

Decreto N° 1826, que designa al Sr. Norberto E. Matos Lora, Presidente de la Comisión Hípica Nacional.

(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1826

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Norberto E. Matos Lora, queda designado Presidente de la Comisión Hípica Nacional.

Art. 2.—Queda derogado en cuanto sea necesario el Decreto N° 818, del día treintuno del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1827, que modifica el Art. 1° del Dec. No. 8412, de fecha 2 de agosto de 1962.

(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1827

CONSIDERANDO que por Decreto N° 8412, de fecha 2 de agosto de 1962, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parce-

las ubicadas dentro de los Distritos Catastrales Nos. 5 y 7 del Municipio de Baní, para ser destinadas a los planes de la Reforma Agraria;

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano ha informado que de estas parcelas no han sido utilizadas para los planes de la Reforma Agraria, entre otras, las Parcelas Nos. 2004, 2005, 1991, 1992 y 1998, todas en el Distrito Catastral N° 7, y la N° 34 del Distrito Catastral N° 5 del Municipio de Baní, expresando, al mismo tiempo que en las mismas el Dr. Pablo Bienvenido Pimentel Machado ha fomentado una finca que podría ser considerada como un modelo de fincas bien atendidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto N° 8412, de fecha 2 de agosto de 1962, en el sentido de excluir del procedimiento de expropiación por causas de utilidad pública e interés social declarado en virtud del mismo, los siguientes inmuebles: a) Parcela N° 2004, del D.C. N° 7 del Municipio de Baní, con área de 19 Has., 88 As., 33 Cas.; b) Parcela N° 2005, del D.C. N° 7 del Municipio de Baní, con área de 8 Has., 62 As., 07 Cas.; c) Parcela N° 1991, del D.C. N° 7 del Municipio de Baní, con área de 3 Has., 26 As., 65 Cas.; d) Parcela N° 2005, del D.C. N° 7 del Municipio de Baní, con área de 0 Has., 32 As., 11 Cas.; e) Parcela N° 1998, del D.C. N° 7 del Municipio de Baní, con área de 2 Has., 38 As., 56 Cas.; y f) Parcela N° 34 del D.C. N° 5 del Municipio de Baní, con área de 108 Has., 06 As., 06 Cas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER